

Contrato a tiempo parcial

CONCEPTO

Cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable (una persona trabajadora a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar; o la jornada prevista en el CC de aplicación o la jornada máxima legal).

FORMA



- **Indefinido o temporal.**
- Por **escrito**.
- **Figurará el número de horas ordinarias de trabajo** al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de su distribución según lo previsto en el CC. Si no es así, se presumirá que es a jornada completa.
- Tendrán los **mismos derechos** que las personas trabajadoras a tiempo completo (de manera proporcional, en función del tiempo trabajado).
- Se garantizará la **ausencia de discriminación**, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.
- Con **jornada partida, una única interrupción**, salvo que el CC establezca otra cosa.
- No se podrán realizar **horas extraordinarias** salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
- **La suma de las horas ordinarias y complementarias**, incluidas las previamente pactadas y las voluntarias, no podrá exceder del límite legal.

REGISTRO



- **Se registrará día a día y se totalizará mensualmente**, entregando **copia** a la persona trabajadora, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes (ordinarias+complementarias).
- El empresario deberá **conservar los resúmenes mensuales** de los registros de jornada durante un periodo mínimo de 4 años.
- Si no es así, se presumirá celebrado a jornada completa.

CONVERSIÓN



- Tendrá siempre carácter **voluntario** y no se podrá imponer de forma unilateral o por modificación sustancial de condiciones de trabajo.
- La persona trabajadora **no podrá ser despedida ni sufrir sanciones o efectos perjudiciales** por el hecho de rechazar esta conversión.

Horas complementarias

CONCEPTO

Las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial.

PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS



- Se debe acordar con la persona trabajadora en un **pacto específico por escrito**: en el momento de la celebración del contrato o después.
- Solo para contratos con una **jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales** en cómputo anual.
- Deberá recoger **el número de HC que no podrá exceder del 30 % de las horas ordinarias contratadas** (ampliable por CC pero no puede ser inferior al citado 30 % ni exceder del 60 %).
- La persona trabajadora deberá conocer el día y la hora de realización de las HC pactadas con un **preaviso mínimo de 3 días**, salvo que el CC establezca un plazo de preaviso inferior.
- Podrá quedar sin efecto por **renuncia** de la persona trabajadora, mediante un preaviso de 15 días, una vez cumplido 1 año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el art. 37.6. del ET.
 2. Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 3. Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- En caso de incumplimiento de las reglas anteriores, la negativa de la persona trabajadora a la realización de las HC, pese a haber sido pactadas, **no constituirá conducta laboral sancionable**.
- La realización de HC habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en el ET.
- Las HC efectivamente realizadas **se retribuirán como ordinarias**, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las HC realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

HORAS COMPLEMENTARIAS DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA

- En **contratos de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales** en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer a la persona trabajadora la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número **no podrá superar el 15 %** (ampliables al 30 % por CC) de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa de la persona trabajadora a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.
- Estas HC **no se computarán** a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en el pacto de HC.